

Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Ejercicio ilícito del Servidor Público	Códigos Penales Estatales Ejercicio ilícito del Servidor Público
---	---

EJERCICIO ILÍCITO DEL SERVICIO PÚBLICO

<p>ARTÍCULO 261 Bis. Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal centralizada, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso de la Unión o del Poder Judicial, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades; II. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión; III. Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que, por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales; IV. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado; V. Otorgue permisos, licencias, adjudicaciones o autorizaciones de contenido económico; VI. Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y 	<p>Aguascalientes:</p> <p>ARTÍCULO 169.- Ejercicio indebido del servicio público. El Ejercicio Indebido del Servicio Público consiste en: I. Ejercer funciones de un empleo, cargo o comisión para el que no hubiese sido nombrado, hubiese sido cesado o no se le haya dado posesión; II. Otorgar cualquier identificación que acredite a un particular como servidor público, cuando realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que haga referencia tal identificación; III. Abandonar sin justa causa su empleo, cargo o comisión; IV. Sustraer, destruir, ocultar, utilizar o inutilizar ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión; V. Otorgar empleo, cargo o comisión pública o contrato de prestación de servicios profesionales, que sean remunerados, sabiendo que no se prestará el servicio para el que se les nombra, o no se cumplirán los términos del contrato celebrado; VI. Autorizar o contratar a quien se encuentre inhabilitado por resolución judicial para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y con conocimiento de tal situación; VII. Otorgar indebidamente, por sí o por interpósita persona: a) Concesiones de prestación de servicios públicos o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado o del Municipio; b) Permisos, licencias o autorizaciones de contenido económico; c) Franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, sobre ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la administración pública estatal o municipal; o d) Contratos de obras públicas, deudas, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos; VIII. Conocer de negocios para los cuales tengan impedimento legal o abstenerse de conocer de los que les corresponde sin tener impedimento legal para ello; IX. Desempeñar algún otro empleo oficial o un puesto o cargo particular que la Ley les prohíba; X. Litigar por sí o por interpósita persona, cuando la ley les prohíba el ejercicio de su profesión; XI. Dirigir o aconsejar a las personas que ante ellos litiguen; XII. No cumplir una disposición que legalmente se les comunique por su superior competente, sin causa fundada para ello; XIII. Dictar maliciosamente una resolución de fondo o una sentencia definitiva que</p>
---	---

<p>Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Ejercicio ilícito del Servidor Público</p>	<p>Códigos Penales Estatales Ejercicio ilícito del Servidor Público</p>
<p>servicios producidos o prestados en la Administración Pública Federal;</p> <p>VII. Otorgue, realice o contrate obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, con recursos públicos;</p> <p>VIII. Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación;</p> <p>IX. Niegue el otorgamiento o contratación de una concesión, permiso, asignación o contrato, existiendo todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para su otorgamiento;</p> <p>X. Siendo responsable de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión, permiso, asignación o contrato, se haya abstenido de cumplir con dicha obligación;</p> <p>XI. Contrate deuda o realice colocaciones de fondos y valores con recursos públicos, y</p> <p>XII. El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados o haga un pago ilegal.</p> <p>A quienes incurran en las conductas señaladas en las fracciones anteriores, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.</p>	<p>sean ilícitas por violar algún precepto terminante de la ley o ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio, u omitir dictar una resolución de trámite, de fondo o una sentencia definitiva lícita, dentro de los términos dispuestos en la ley; XIV. Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebida; XV. Retardar o entorpecer maliciosamente las actividades de administración pública que le corresponda realizar;</p> <p>XVI. Abstenerse injustificadamente de hacer la consignación que corresponda con arreglo a la ley de una persona que se encuentre detenida a su disposición como probable responsable de algún delito; XVII. Ordenar la aprehensión de un individuo cuando no se comprueben plenamente el cuerpo del delito que se le imputa y su probable responsabilidad; XVIII. No otorgar, cuando se solicite, la libertad caucional, si procede legalmente, sin fundar y motivar adecuadamente su negativa; XIX. Obligar a un inculpado a declarar en su contra, usando la incomunicación o cualquier otro medio ilícito; XX. Prolongar la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motive el procedimiento; XXI. Imponer gabelas o contribuciones en cualquier lugar de detención e internamiento; XXII. Demorar injustificadamente el cumplimiento de las providencias judiciales, en las que se ordene poner en libertad a un detenido; XXIII. No dictar auto de formal prisión o de libertad de un detenido, dentro de las setenta y dos horas siguientes a las que haya sido puesto a disposición de la autoridad judicial; XXIV. Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley; XXV. Ejercitar acción penal contra un servidor público con fuero, sin habersele retirado éste previamente, conforme a lo dispuesto por la ley; XXVI. Realizar la aprehensión sin poner inmediatamente al detenido a disposición del juez; XXVII. A los encargados o empleados de lugares de reclusión o internamiento que cobren cualquier cantidad a los internos o a sus familiares a cambio de proporcionarles bienes o servicios que gratuitamente brinde el Estado para otorgarles condiciones de privilegio en el alojamiento, alimentación o régimen; XXVIII. Rematar, en favor de ellos mismos, por sí o por interpósita persona, los bienes objeto de un remate en cuyo oficio hubieran intervenido; XXIX. Admitir o nombrar un depositario o entregar a éste los bienes secuestrados, sin el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;</p> <p>XXX. Hacer conocer al demandado, indebidamente, la providencia de embargo decretada en su contra; XXXI. Permitir, fuera de los casos previstos por la Ley, la salida</p>

<p>Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Ejercicio ilícito del Servidor Público</p>	<p>Códigos Penales Estatales Ejercicio ilícito del Servidor Público</p>
	<p>temporal de las personas que están recluidas o favorecer la evasión de algún detenido, procesado o condenado; XXXII. Ostentarse como servidor público quien no lo sea a fin de lograr un lucro indebido o una prestación que no le corresponda; XXXIII. Utilizar o haber utilizado, la fuerza o los medios a su disposición o bajo su mando resguardo, o brinde facilidades o protección o le proporcione materiales a cualquier persona para la comisión de un delito o a quien se le impute un delito; XXXIV. Comunicar a cualquier persona a quien se le impute un delito, información de la que tenga o haya tenido acceso por su empleo, cargo o comisión y que hubiere podido facilitarle la realización de dicho ilícito; XXXV. Inducir a uno o más elementos activos de las instituciones policiales o servidores públicos de una institución de procuración o de administración de justicia o de ejecución de sanciones, a participar en actividades ilícitas; o XXXVI. Poner fuera del procedimiento legal y sin tener facultades para ello, en libertad a un detenido. Al responsable de Ejercicio Indebido de Servicio Público, se le aplicarán de 2 a 6 años de prisión, de 50 a 100 días multa, al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, y la destitución e inhabilitación de 1 a 4 años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>Baja California:</p> <p>ARTÍCULO 308.- Promoción de conducta ilícita.- Al particular que promueva una conducta ilícita de un servidor público o se preste para el mismo o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, se le impondrá prisión de seis meses a cuatro años y de cincuenta a trescientos días multa.</p> <p>Baja California Sur:</p> <p>Artículo 270. Ejercicio indebido del servicio público. Comete este delito quien teniendo la calidad de servidor público:</p> <p>I. Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales, así como el que lo designe sin que satisfaga los requisitos legales;</p> <p>II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión, después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido;</p>

<p>Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Ejercicio ilícito del Servidor Público</p>	<p>Códigos Penales Estatales Ejercicio ilícito del Servidor Público</p>
	<p>III. Ejercza funciones públicas distintas de las que le corresponden;</p> <p>IV. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, altere, utilice o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión;</p> <p>V. Teniendo obligación por razones de su empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, propicie daño a las personas o lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.</p> <p>A quien cometa alguno de los delitos contemplados en las fracciones I, y II de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días.</p> <p>A quien cometa alguno de los delitos contemplados en las fracciones III, IV, y V de este artículo, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y multa de cien a cuatrocientos días.</p> <p>Artículo 271. Ejercicio ilegal del servicio público equiparado. A quien teniendo la calidad de servidor público, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue o autorice el nombramiento de un empleo, cargo o comisión en el servicio público, a persona que por resolución firme de autoridad competente se encuentre inhabilitada para desempeñarlo, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de cien a quinientos días.</p> <p>Ciudad de México</p> <p>ARTÍCULO 259. Comete el delito de ejercicio ilegal de servicio público, el servidor público que:</p> <p>I. Ejercza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o quien lo designe sin satisfacer todos los requisitos legales;</p> <p>II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido;</p> <p>III. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, altere, utilice o inutilice, indebidamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión;</p>

<p>Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Ejercicio ilícito del Servidor Público</p>	<p>Códigos Penales Estatales Ejercicio ilícito del Servidor Público</p>
	<p>III Bis. Sustraiga, destruya, oculte, altere, utilice, inutilice o introduzca ilegalmente información o documentos auténticos, falsos, alterados o que no sean reconocidos por la autoridad que los expidió, en expedientes, archivos o bases de datos que se encuentren bajo su custodia o a los que tenga acceso en virtud de su empleo, cargo, comisión o cualquier otra clase de prestación de servicios, con la finalidad de que se expidan o registren algunos de los documentos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Certificado único de zonificación de uso del suelo; b) Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos; c) Manifestaciones de construcción; d) Licencia de construcción especial para demolición; e) Permisos para la ejecución de obras; o f) Cualquier otro relacionado con la zonificación, el uso del suelo, construcción y demolición, independientemente de su denominación; En contravención con la normativa vigente relativa al desarrollo urbano, construcciones, inmuebles y ordenamiento territorial para el Distrito Federal. <p>IV. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado;</p> <p>IV Bis. Teniendo la obligación de custodiar, vigilar y evitar el asentamiento humano en zonas dictaminadas como de alto riesgo, autorice, permita o tolere la existencia de los mismos; y</p> <p>V. Teniendo un empleo, cargo o comisión en los Centros de Reclusión del Distrito Federal, facilite o fomente en los centros de readaptación social y penitenciarias la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, así como de teléfonos celulares, radio localizadores o cualquier otro instrumento de comunicación radial o satelital para uso de los internos.</p> <p>Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de veinticinco a doscientos cincuenta días multa.</p> <p>Al que cometa alguno de los delitos a los que se refieren las fracciones III, III Bis, IV, IV Bis y V de este artículo, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de veinticinco a doscientos cincuenta días multa.</p> <p>ARTÍCULO 260. Se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa, al servidor</p>

<p>Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Ejercicio ilícito del Servidor Público</p>	<p>Códigos Penales Estatales Ejercicio ilícito del Servidor Público</p>
	<p>público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue o autorice el nombramiento de un empleo, cargo o comisión en el servicio público a persona que por resolución firme de autoridad competente se encuentre inhabilitada para desempeñarlo. Las penas se aumentarán en dos terceras partes a quien otorgue cualquier identificación en la que se acredite como servidor público a persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación. Las mismas sanciones se impondrán a quien acepte la identificación.</p> <p>ARTÍCULO 261. Al servidor público que sin justificación abandone su empleo, cargo o comisión y con ello entorpezca la función pública, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión. Para los efectos de este artículo, el abandono de funciones se consumará cuando el servidor público se separe sin dar aviso a su superior jerárquico con la debida anticipación, conforme a la normatividad aplicable y de no existir ésta, en un plazo de tres días.</p> <p>Guerrero</p> <p>Artículo 269. Ejercicio indebido del servicio público Comete este delito quien teniendo la calidad de servidor público:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o quien lo designe sin satisfacer todos los requisitos legales; II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido; III. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, altere, utilice o inutilice información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión; IV. Teniendo obligación por razones de su empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, propicie daño a las personas o lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado, o V. Teniendo un empleo, cargo o comisión en los Centros de Reclusión del Estado, facilite o fomente en éstos, la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, así como teléfonos celulares, radiolocalizadores o cualquier otro

<p>Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Ejercicio ilícito del Servidor Público</p>	<p>Códigos Penales Estatales Ejercicio ilícito del Servidor Público</p>
	<p>instrumento de comunicación radial o satelital para uso de los internos. A quien cometa alguno de los delitos contemplados en las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa. A quien cometa alguno de los delitos contemplados en las fracciones III, IV y V de este artículo, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa.</p> <p>Hidalgo:</p> <p>Artículo 299.- Comete el delito de ejercicio indebido del servicio público, el servidor público que:</p> <p>I.- Ejerciere las funciones de un empleo, cargo o comisión para el que no hubiere sido nombrado o en el que hubiere cesado o no hubiere sido puesto en posesión;</p> <p>II.- Otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que haga referencia dicha identificación; o</p> <p>III.- Abandone sin justa causa su empleo, cargo o comisión públicos. Al responsable de este delito se le impondrá la pena de tres meses a dos años de prisión y multa de 5 a 30 días. Si el ejercicio indebido tiene lugar con ocasión de un acto que afecte el estado familiar o la disposición de última voluntad de una persona, la pena será de seis meses a tres años de prisión y de 10 a 60 días multa.</p> <p>Artículo 300.- Se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de 20 a 150 días al servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas:</p> <p>I.- Otorgue empleo, cargo o comisión pública o contrato de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquiera otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombra, o no se cumplirá el contrato otorgado; o</p> <p>II.- Autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación.</p>

Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Ejercicio ilícito del Servidor Público	Códigos Penales Estatales Ejercicio ilícito del Servidor Público
	<p>Michoacán:</p> <p>Artículo 241. Ejercicio indebido del servicio público Comete este delito quien teniendo la calidad de servidor público:</p> <p>I. Se atribuyan o ejerzan las funciones de un empleo, cargo o comisión sin haber tomado posesión legítima o sin llenar todos los requisitos legales;</p> <p>II. Continúen ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de haberse cumplido el término por el cual se les nombró, haberse revocado su nombramiento o habersele suspendido o destituido legalmente;</p> <p>III. Se ostenten con una comisión, empleo o cargo distintos del que realmente tuvieron;</p> <p>IV. Abandonen la comisión, empleo o cargo sin haberseles admitido la renuncia o concedido licencia, o antes de que se presente la persona que haya de substituirlos;</p> <p>V. Teniendo obligación por razones de su empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, propicie daño a las personas o lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado; y,</p> <p>VI. Teniendo un empleo, cargo o comisión en los Centros de Reinserción Social, facilite o fomente en los centros penitenciarios, la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, así como de teléfonos celulares, radiolocalizadores o cualquier otro instrumento de comunicación radial o satelital para uso de los internos, así como el ingreso de personas con fines de comercio sexual.</p> <p>A quien cometa alguno de los delitos contemplados en las fracciones I, II y III de este artículo, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.</p> <p>A quien cometa alguno de los delitos contemplados en las fracciones IV, V y VI de este artículo, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa.</p> <p>Morelos:</p> <p>ARTÍCULO 271.- Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:</p> <p>I.- Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima o sin satisfacer todos los requisitos legales;</p> <p>II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su</p>

<p align="center">Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Ejercicio ilícito del Servidor Público</p>	<p align="center">Códigos Penales Estatales Ejercicio ilícito del Servidor Público</p>
	<p>nombramiento o que se le ha suspendido o destituido, o después de haber renunciado, salvo que por disposición de la ley deba continuar ejerciendo sus funciones hasta ser relevado;</p> <p>III. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que puedan resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de las mencionadas en el artículo 268 por cualquier acto u omisión, no informe por escrito a su superior jerárquico o no lo evite si está dentro de sus facultades;</p> <p>IV. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentra bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.</p> <p>V.- Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones y objetos, o pérdida o sustracción de (sic.) objeto que se encuentren bajo su cuidado;</p> <p>VI.- Autorice el cobro de sueldos a algún servidor público sin que éste ejerza las funciones del empleo, cargo, comisión o contrato de prestación de servicios profesionales para el que fue designado; comete la misma conducta el servidor público que reciba el pago en las circunstancias anteriores;</p> <p>VII.- Al que permita, autorice y expida permisos de construcción de proyectos de edificación o autorice licencias de cambio de uso de suelo contrarias a las normas urbanísticas, ambientales y a los planes de desarrollo urbano; o</p> <p>VIII.- Al que sabiendo que existe la construcción, edificación o lotificación de un bien inmueble, sin la autorización respectiva y negligentemente no proceda conforme a las normas reglamentarias y legales correspondientes, una vez agotado el procedimiento administrativo.</p> <p>IX. Autorice el cobro de sueldo a algún servidor público en cantidad mayor a la asignada al Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo;</p> <p>X. Autorice el cobro de sueldo a algún servidor público, cuyo monto sea mayor o igual al asignado al superior jerárquico de dicho servidor público, excepto en los siguientes casos: cuando el importe sea producto del cumplimiento de las condiciones generales del trabajo que se pacten; o cuando derive de un trabajo calificado o</p>

<p>Iniciativa de Reforma del Código Penal para el Estado de Guanajuato Ejercicio ilícito del Servidor Público</p>	<p>Códigos Penales Estatales Ejercicio ilícito del Servidor Público</p>
	<p>especializado de la función encomendada, siempre que en cualquiera de ambos casos, el monto no exceda la mitad de la remuneración asignada al Presidente de la República de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.</p> <p>Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I, II y VII se le impondrán de uno a tres años de prisión, multa de treinta a trescientos días-multa y destitución e inhabilitación de uno a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>Al responsable de las conductas previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VI, VII, IX y X se le impondrán de tres a ocho años de prisión, multa de treinta a trescientos días-multa y destitución e inhabilitación de dos a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>Tabasco:</p> <p>EJERCICIO INDEBIDO DE SERVICIO PUBLICO</p> <p>Artículo 235. Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:</p> <p>I. Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima o sin satisfacer todos los requisitos legales;</p> <p>II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido, o después de haber renunciado, salvo que por disposición de la ley deba continuar ejerciendo sus funciones hasta ser relevado;</p> <p>III. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que puedan resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de las mencionadas en el Artículo 232 por cualquier acto u omisión, no informe por escrito a su superior jerárquico o no lo evite si está dentro de sus facultades; o</p> <p>IV. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentra bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.</p> <p>Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este Artículo, se le impondrá prisión de tres meses a un año y multa de treinta a cien días multa.</p> <p>Al que cometa los delitos previstos en las fracciones III y IV, se le impondrá de dos a siete años de prisión y multa de treinta a trescientos días multa.</p>